



Se oficio en 26 de junio al
Sr. Gobernador de Burgos
por su inserción al acta
del Valdegovia.



En el transcurso de cincuenta ó mas años que no se ha reconocido la raya divisoria de esta provincia con Castilla por la parte de Robledo, se han suscitado algunas dudas sobre la pertenencia y aprovechamiento de sus terminos colindantes siendo una de ellas acerca de la propiedad de unos robles cuya corta hizo el pueblo de Nio de Lora y que por queja del de Robledo comisionado a diputacion d. Pedro Carona para que con intervencion de la representacion de ambos pueblos y los Alcaldes de las respectivas jurisdicciones practicare el debido reconocimiento como efectivamente le realizo con aquiescencia de las dos partes sobre el disfrute de los robles en cuestion, pero

no de un modo estable
y permanente para
lo mismo con respecto
a la raya jurisdiccio-
nal por la negativa del
Alcalde de Rio a la fija-
cion de un mojón sin
la intervencion de los
^{demas} Pueblor de las merin-
dade de Castilla la vie-
ja quienes en union con
este valle litigaron con-
tra valdery la propie-
dad de dho raya jurisdic-
cional aplazandose pa-
ra dentro de un termino
dado con dho objeto la
reunion de todos los in-
teresiados o sus represen-
tantes habiendose encar-
gado el Alcalde de Rio
de convocarlos por si
o en caso de negarse a
concurrir recurriendo
al Sr. Gobernador de
la Provincia de Bur-
gos, pero transcurrido el
plazo convenido sin que
aquel hubiere dado pa-
so alguno acerca de
su encargo sospechan-
dose asi bien ya por su
manifestacion posterior
ya por otros indicios
vehementos de que el

10
tiempo correra y dho
Alcalde no gestionara so-
bre el particular porque
su pueblo esta interesado
en que sigan asi las cosas
no puede prescindir de
poner fin a las dudas
y disputas que acerca
del apovechamiento y
propiedad de dho termino
por se promueven en-
tre Nobeda y Nio oscur-
ciendose su certera tanto
cuanto mas se dilata un
nuevo reconocimiento
que no menor interesa
a esta valle y provincia
por saber hasta donde lle-
gan y se extienden sus
limites territoriales y
jurisdiccionales, al inten-
to venirse a U. para
que se sirva ponerse de
acuerdo con el Sr. Gober-
nador de Burgos a fin
de que este mande y de-
las ordenes oportunas
al Alcalde de Mosera
y si necesario fuera a
los de las demas merin-
dades de Castilla la vieja
o bien delegue persona
si esta en sus facultades
para que uno u otros
o todos juntos en un te-
mino que al efecto les señale



le procedan al deslin-
de y amojonamiento de
dhas jurisdicciones con ario-
tencia tambien de perso-
nas que representen a
esta provincia y pueblos
interesados. Y de adver-
tirse que los de Rio villa-
lengua y S. Florentino
situados en castilla son los
unios comarcanos con
esta valle y con propiedad
y aprovechamientos en
los terminos comunes que
se ventilaron pues si las
merindades intervinieron
y tomaron parte en el
pleito seguido contra val-
de y lo fue en considera-
cion a la jurisdiccion or-
dinaria que el corregidor
de villarayo ejercia en
ellas, mas no porque tu-
vieran intereses particu-
lares que defender en
cuyo caso solo se hallan
dho Rio villalengua y
S. Florentino los que como
quedado son los unios
que tienen propiedad y
aprovechamientos de ter-
renos lunos pastos y a-
guas en los terminos colin-
dantes con esta valle
dijo que a v. s. m. p. a.
villan. a 7 junio 22 de 1851

José Mariagón
23

D. Diputado Gral de Álava, Victoria